

# Res Gral 5388/2023. AFIP. MiPyMEs. Impuesto a las Ganancias. Anticipos. Régimen. Determinación. Modificación

Por  
[Redacción Central](#)

**S**e **modifica** el porcentaje de los **anticipos** del impuesto a las ganancias para determinados contribuyentes (*Res Gral [5211/2022](#) y modif. [5388/2022](#) y compl [5246/2022](#)*)

**Gravamen:** impuesto a las Ganancias

**Sujetos:** MiPyMEs (Persona jurídica)

**Sistema registral:** Cod. 272, 274, 351, 352

**Certificado MiPyME:** vigente al 1er día mes ejercicio fiscal aplicable anticipos

**Régimen:** anticipos del impuesto

**Cantidad:** diez (10) (sin cambios)

**Valores:** 10% cada uno (ant. primero 25% y nueve de 8,33%)

**Aplicatoriedad:** ejercicios iniciados desde Agosto 2023

**Sistema Cuentas tributarias:** desde Nov 2023

**Vigencia:** 20/07/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**Resolución General 5388/2023**  
**RESOG-2023-5388-E-AFIP-AFIP – Impuesto a las Ganancias.**  
**Régimen de anticipos. Resolución General N° 5.211, su**  
**modificatoria y sus complementarias. Norma modificatoria.**  
Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2023 (BO. 20/07/2023)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-01387578- -AFIP-  
SECCDECNRE#SDGREC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 5.211, su modificatoria y sus complementarias, se establecieron los procedimientos, formalidades, plazos y demás condiciones que deben observar los responsables del impuesto a las ganancias para determinar e ingresar los anticipos a cuenta del gravamen.

Que razones de administración tributaria tomadas en el marco de medidas de alivio para el sector, aconsejan disponer que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Tramo 1 y Tramo 2, definidas en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, determinen la totalidad de los anticipos del mencionado impuesto mediante la aplicación de un único porcentaje, para los ejercicios iniciados a partir de agosto de 2023.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE  
INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustituir el punto 1. del inciso b) del artículo 3º de la Resolución General N° 5.211, su modificatoria y sus complementarias, por el siguiente:

"1. Con relación a los anticipos de los sujetos referidos en el inciso a) del artículo 2º: 1.1. Considerados como Micro, Pequeña o Mediana Empresa - para la determinación de los DIEZ (10) anticipos-: DIEZ POR CIENTO (10%).

Se encuentran comprendidas las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas definidas en los términos del artículo 2º de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, que al primer día del mes de inicio del ejercicio fiscal sobre el que se aplicarán los anticipos cuenten con el "Certificado MiPyME" vigente y estén registradas ante este Organismo, bajo alguna de las siguientes caracterizaciones:

272 – Micro Empresas Ley N° 25.300 y sus modificaciones.

274 – Pequeña Empresa Ley N° 25.300 y sus modificaciones.

351 – Mediana Empresa – Tramo 1 Ley N° 25.300 y sus modificaciones.

352 – Mediana Empresa – Tramo 2 Ley N° 25.300 y sus modificaciones.

1.2. Demás contribuyentes:

1.2.1. Para la determinación del primer anticipo: VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

1.2.2. Para los NUEVE (9) restantes: OCHO CON TREINTA Y TRES CENTÉSIMOS POR CIENTO (8,33%).".

ARTÍCULO 2º.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para los contribuyentes cuyos ejercicios inicien a partir de agosto de 2023. No obstante, la novedad estará disponible en el servicio "Sistema de Cuentas Tributarias" a partir de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto